



Expediente: **056070439271**  
Radicado: **RE-02908-2022**  
Sede: **SANTUARIO**  
Dependencia: **Oficina Subd. RRNN**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **03/08/2022** Hora: **10:17:02** Folios: **6**



## RESOLUCIÓN N°

### POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

### CONSIDERANDO

Que mediante del Auto N° AU-00537 del 24 de febrero de 2022, se dio inicio al trámite ambiental de solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a la sociedad **PROMOTORA URBANICA S.A.S** con Nit: 901.447.652, representada legalmente por el señor **JUAN FELIPE JARAMILLO URIBE**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.357.815, en calidad de autorizada de la sociedad **JARAMILLO MERINO S.A.S** con Nit: 890.907.290, representada legalmente por la señora **MARIA ADELAIDA JARAMILLO MERINO**, identificada con cedula de ciudadanía número 42.877.787, propietario de los inmuebles con FMI: 017-4533 y 017-44; para el sistema de tratamiento y disposición de Aguas Residuales Domésticas-ARD, para el desarrollo del proyecto denominado "**RESERVA SAN JUAN**" el cual se desarrollará dentro de la "**PARCELACIÓN LA CANDELARIA**", en beneficio de los predios con FMI: 017-4533 y 017-44, ubicados en el municipio de El Retiro, Antioquia.

Que por medio del Oficio Radicado N° CS-02404 del 14 de marzo de 2022, se requirió la sociedad **PROMOTORA URBANICA S.A.S** quien actúa calidad de autorizada, para que presentará información complementaria al trámite en solicitud.

Que a través del Escrito Radicado N° CE-05853 del 07 de abril de 2022, la sociedad **PROMOTORA URBANICA S.A.S**, presentó solicitud de prórroga para dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el Oficio Radicado N° CS-02404 del 14 de marzo de 2022, la cual fue concedida en el Auto N° AU-01306 del 21 de abril del 2022.

Que la sociedad **PROMOTORA URBANICA S.A.S** quien actúa calidad de autorizada, mediante el Escrito Radicado N° CE-07894 del 16 de mayo de 2022, presentó nueva solicitud de prórroga para dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el Oficio Radicado N° CS-02404 del 14 de marzo de 2022, la cual fue concedida AU-01891 del 19 de mayo del 2022.

Que La Corporación a través del Oficio Radicado N° CS-05864 del 10 de junio del 2022, da respuesta a la información presentada mediante el Escrito Radicado N° CE-08727 del primero de junio del 2022, a lo cual, la sociedad **PROMOTORA URBANICA S.A.S** quien actúa calidad de autorizada, allega nueva información bajo el Escrito Radicado N° CE-10194 del 28 de junio del 2022.

Que a través del Auto de trámite declaró reunida la información para decidir, frente al trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** solicitado por la sociedad **JARAMILLO MERINO S.A.S.**, representada legalmente por la señora **MARIA ADELAIDA JARAMILLO MERINO**, a través de la sociedad **PROMOTORA URBANICA S.A.S** representada legalmente por el señor **JUAN FELIPE JARAMILLO URIBE**, quien actúa en calidad de Apoderada Especial, para las aguas residuales domésticas a generarse en el proyecto "**RESERVA SAN JUAN**", el cual se localiza en los predios identificados con FMI: 017-4533 y 017-44 de la vereda Los Salados del municipio de El Retiro.

Ruta: [www.cornare.gov.co/scj](http://www.cornare.gov.co/scj) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-175/V.03



SC 1544-1



SA 159-1

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada y realizó visita técnica el 10 de marzo del 2022 con el fin de conceptuar sobre el trámite de permiso de vertimientos, generándose Informe Técnico N° IT-04811 del primero de agosto del 2022 en el cual se establecieron unas observaciones las cuales son parte integral del presente acto administrativo, y se concluyó lo siguiente:

“(…)”

#### 4. CONCLUSIONES:

- *El proyecto de Reserva San Juan, se encuentra ubicado en la parcelación La Candelaria (parcelas 75 y 76) sector represa La Fe, próximo a la vía Las Palmas – La Fe, vereda Los Salados en el Municipio de El Retiro - Antioquia. Estará conformado por 132 suites, distribuidas en dos etapas, las cuales constarán de una estructura con tres pisos y un semisótano de parqueaderos y zonas comunes.*

- *Para la presente solicitud, se remite copia de la Resolución N°3082 del 17 de noviembre de 2021, emitida por la Secretaría de Hábitat y Desarrollo Territorial del Municipio de El Retiro POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE IMPLANTACIÓN PARA EL PROYECTO HOTELERO DENOMINADO RESERVA SAN JUAN UBICADO EN LA VEREDA LOS SALADOS, CORREDOR SUBURBANO, ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE EL RETIRO – ANTIOQUIA, (Radicado CE-08727-2022 del 01 de junio de 2022) dicho acto resuelve entre otros:*

(…)

**ARTÍCULO 1°. ADOPCIÓN DEL PLAN DE IMPLANTACIÓN.** Adóptese el Plan de Implantación para el Proyecto de uso de hospedaje, de escala municipal, denominado RESERVA SAN JUAN, a implantarse en los predios identificados con matrículas inmobiliarias 017-4533 y 017-44, ubicados en la Vereda Los Salados, zona rural de este municipio, y cuyo interesado es el señor JUAN FELIPE JARAMILLO URIBE.

**Parágrafo Primero:** La presente resolución de adopción de “Plan de Implantación”, no autoriza como tal un determina proyecto inmobiliario, sino que se limita a validar el desarrollo de una actividad comercial, en este caso de hospedaje bajo la modalidad de “Hotel”, en el corredor suburbano, zona rural de esta jurisdicción.

(…)

Acorde con la presente solicitud el permiso de vertimientos se otorga en beneficio de un PROYECTO HOTELERO, se deja dicha claridad, teniendo en cuenta que el en el numeral 2. MEMORIA DETALLADA DEL PROYECTO, de la Evaluación ambiental del vertimiento se indica que: (...) La parcelación tiene como fin la creación de suites que posteriormente serán destinados para viviendas, donde no habrá ninguna actividad comercial o industrial, siendo entonces las aguas residuales de origen doméstico, sin riesgo de que se vierta productos peligrosos o con alto poder de contaminación para las aguas, el medio biótico o los suelos.

(…)

- *Para el tratamiento de las aguas residuales que se generaran en el proyecto, se propone la construcción de un sistema de tratamiento, conformado por las siguientes unidades: Cribado, Tanque homogenizador, Reactores (dos unidades), Sedimentador, Tanque para contacto de cloro, Recolección empresa externa (otras unidades: Difusores, Bomba).*

- *Evaluación ambiental del vertimiento, se allega dicho documento, el cual se encuentra elaborado acorde con los lineamientos establecidos en los Decretos Nos 1076 de 2015 y 050 de 2018.*

Modelación fuente receptora – Quebrada Sin Nombre, para la Predicción a través de modelos de simulación de los impactos causados por el vertimiento en la quebrada Sin Nombre, se utilizó el programa Qwal2kw, al respecto se concluye: ·

- Teniendo en cuenta que se realizó la simulación de la calidad del agua incluyendo las características físicas, químicas, microbiológicas e hidráulicas de la fuente hídrica superficial Quebrada S/N, que se proyecta reciba los vertimientos de las aguas residuales domésticas de Reserva San Juan, se afirma que el ajuste obtenido es representativo para el desarrollo del análisis de influencias asociado a las condiciones actuales del cuerpo de agua.
- La influencia de los vertimientos de aguas residuales domésticas asociadas al sistema de tratamiento colectivo de Reserva San Juan, fueron evaluados mediante la implementación del modelo de calidad de aguas QUAL2K realizando la discretización de un tramo de simulación a lo largo de la Quebrada S/N, donde se planteó un escenario de las condiciones actuales del tramo de la quebrada bajo estudio y caudales interpuestos, el cual nos sirve de línea base.
- Los modelos de simulación numéricos presentan, asociados a los diferentes cálculos e iteraciones que realizan, diferentes errores implícitos que se pueden minimizar cuando se realiza un buen levantamiento de la información hidráulica, física, química y microbiológica del tramo a caracterizar. Además, el modelo de simulación QUAL2K presenta la particularidad de que no nos permite realizar análisis en segmentos muy pequeños debido a que el modelo se vuelve insensible a los diferentes cambios que pueden ocurrir.
- De acuerdo con la modelación obtenida se puede determinar que el comportamiento de los parámetros aumenta en el área de vertimientos variando las características de la Quebrada S/N, especialmente en condiciones críticas.
- La modelación permite ver como se asemeja el comportamiento de los parámetros en cada uno de los diferentes escenarios modelados, y como estos en condiciones normales y críticas, aplicando el sistema de tratamiento de aguas residuales, se mantiene y cumplen los valores máximos permisibles de la resolución 0631 de 2015.
- Mediante la modelación en el programa QUAL2K, se puede analizar que el oxígeno disuelto, presenta un comportamiento muy significativo, ya que, en los cuatro escenarios modelados, este tiene concentraciones por debajo de 1 mgO<sub>2</sub>/L, debido a la gran cantidad de carga de materia orgánica vertida a la fuente hídrica, por lo que se puede decir que este comportamiento es totalmente normal.
- Mediante las simulaciones de los diferentes escenarios de vertimiento y condiciones de caudal, se puede concluir que el cuerpo de agua quebrada S/N, muestra buena capacidad de asimilación y recuperación de la calidad, a pesar de la descarga de las aguas residuales provenientes del uso doméstico en el proyecto
- Reserva San Juan. Asimismo, se concluye la no afectación de la calidad del agua para usuarios del recurso aguas abajo del vertimiento.

Estructura de descarga: se definen, conceptos relacionados con dos estructuras de descarga y mediante oficio radicado CE-10194-2022 del 28 de junio de 2022, el interesado en la presente solicitud informa que, se proyecta descarga a través de tubería con cabezote acorde con el esquema presentado en la Evaluación Ambiental del Vertimiento.

Manejo de lodos. Se indica que se contará con Lecho de secado de lodos en PRFV, sin embargo, en las memorias de cálculo no se incluyó dicha unidad y en otros apartados (Evaluación ambiental del vertimiento) se informa que el manejo de lodos generados se realizará a través de un gestor externo, aspecto que deberá ser aclarado.

*Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, dicho documento se encuentra elaborado acorde con las disposiciones establecidas en la Resolución N°1514 de 2012, en el cual se identifican y valoran las amenazas, así mismo se presenta las medidas para la Reducción del riesgo asociado al sistema de vertimiento, entre otros aspectos, por lo tanto, se considera factible su aprobación.*

Otras conclusiones:

- *Para la etapa constructiva del proyecto, no se remite información concerniente a la gestión de los vertimientos, aspecto que deberá ser subsanado.*
- *Teniendo en cuenta la ubicación del proyecto de Reserva San Juan, (Parcelas 75 y 76 Parcelación La Candelaria), se deberá adelantar la respectiva modificación de sus permisos ambientales, excluyendo los lotes antes referidos e incluyendo su nueva configuración, los cuales se relacionan a continuación:*

*Permiso de vertimientos, otorgado a través de la Resolución N°112-4889 del 15 de octubre de 2014 por un término de 10 años (Expediente N°05607.04.19221).*

*Concesión de aguas superficiales, otorgada mediante la Resolución N°131-0771 del 10 de octubre de 2007 y renovada a través de la Resolución N°112-1108 del 08 de abril de 2019 en un caudal total de 3.33 L/s tomados de la fuente Arroyo Ballen. (Expediente N°05607.02.00811).*

- *Con la información remitida, es factible otorgar el permiso de vertimientos solicitado.*

“(...)”

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

Que en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *“... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*



Que el Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 señala frente al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos que: “...Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación...”.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que la Resolución 1514 de 2012, señala: “...la formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...”

Que la Resolución 699 del 2021 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que reguló los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales al suelo de Aguas Residuales Domésticas Tratadas.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-04811 del primero de agosto del 2022, se entrará a definir el trámite relativo al permiso de vertimientos, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas en beneficio del proyecto “RESERVA SAN JUAN”, lo cual se dispondrá en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **JARAMILLO MERINO S.A.S.** con Nit: 890.907.290, representada legalmente por la señora **MARIA ADELAIDA JARAMILLO MERINO**, identificada con cedula de ciudadanía número 42.877.787, a través de la sociedad **PROMOTORA URBANICA S.A.S** con Nit: 901.447.652, representada legalmente por el señor **JUAN FELIPE JARAMILLO URIBE**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.357.815, quien actúa en calidad de Apoderada Especial, para las aguas residuales domésticas a generarse en el proyecto “RESERVA SAN JUAN”, el cual se localiza en los predios identificados con FMI: 017-4533 y 017-44 de la vereda Los Salados del municipio de El Retiro.

Ruta: [www.cornare.gov.co/scj](http://www.cornare.gov.co/scj) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-175/V.03



SC 1544-1



SA 159-1

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



**PARÁGRAFO 1°:** El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO 2°:** El beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR** a la sociedad **JARAMILLO MERINO S.A.S**, a través de la sociedad **PROMOTORA URBANICA S.A.S** quien actúa en calidad de Apoderada Especial, el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas, que se describen a continuación, para el proyecto **“RESERVA SAN JUAN”**:

• **Descripción de los sistemas de tratamiento:**

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <input type="checkbox"/>	Primario: <input type="checkbox"/>	Secundario: <input type="checkbox"/>	Terciario: <input checked="" type="checkbox"/>	Otros: <input type="checkbox"/>	¿Cuál?:		
<b>Nombre Sistema de tratamiento</b>			<b>Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas</b>					
Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas			<b>LONGITUD (W) - X</b>		<b>LATITUD (N) Y</b>		<b>Z:</b>	
			-75	29	39	6	5	23
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar o pretratamiento	Cribado	Ancho máximo de la abertura entre rejillas D=0.8 cm (fijado) Ancho máximo de las barras=W=0.95cm (fijado) Ancho del canal de desbaste=a=35cm (fijado por mínimo recomendado para la limpieza) Número de barras=N=20 barras Altura útil mínima del canal=2.8cm						
	Tanque homogenizador	<u>Dimensiones:</u> geometría: prismática rectangular, material de fabricación: obra civil, volumen útil calculado: 13.1m <sup>3</sup> , volumen útil a construir: 15m <sup>3</sup> , dimensiones: L=3 m A=3 m, altura (H)=1.67 m						
Tratamiento primario	Reactores (dos unidades)	<u>Dimensiones:</u> geometría: cilíndrico vertical, material de fabricación: PRFV, volumen útil calculado: 25.95m <sup>3</sup> , volumen útil a construir: 27.8m <sup>3</sup> , dimensiones: D=2.80 m, altura (H)=4.50 m						
Tratamiento secundario	Sedimentador	<u>Dimensiones:</u> geometría: cilíndrico vertical, material de fabricación: PRFV, volumen útil calculado:10.5m <sup>3</sup> , volumen útil a construir: 12.20m <sup>3</sup> , dimensiones: D=2.50 m, altura (H)=5.50 m						
Tratamiento Terciario	Tanque para contacto de cloro	Geometría cilíndrica vertical, <u>Dimensiones:</u> diámetro:0.80m, altura:1m, volumen: 0.5m <sup>3</sup> Dosis de cloro a aplicar (mg/l):3.0						
Manejo de Lodos	Recolección empresa externa							
Otras unidades	Difusores	Número de difusores:20						
	Bomba	Se selecciona una bomba de 1 HP, tipo sumergible.						

• **Datos del vertimiento:**

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Quebrada: <input checked="" type="checkbox"/>	Sin Nombre	Q (L/s): 0.73	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)	
Coordenadas de la descarga aproximadas (Magna sirgas):		<b>LONGITUD (W) - X</b>		<b>LATITUD (N) Y</b>		<b>Z:</b>	
		-75	29	4	6	5	22



**ARTÍCULO TERCERO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTOS –PGRMV-** a la sociedad **JARAMILLO MERINO S.A.S**, a través de la sociedad **PROMOTORA URBANICA S.A.S** quien actúa en calidad de Apoderada Especial, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas del proyecto “**RESERVA SAN JUAN**”.

**ARTÍCULO CUARTO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **JARAMILLO MERINO S.A.S**, a través de la sociedad **PROMOTORA URBANICA S.A.S** quien actúa en calidad de Apoderada Especial, para que cumpla con las siguientes obligaciones, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

**1. En un término de quince (15) días hábiles:**

- ✓ Informar la gestión de los vertimientos durante la etapa constructiva del proyecto.
- ✓ Presentar los planos de la Estructura de descarga; que se pretende implementar.
- ✓ Indicar cuál será el manejo de los lodos generados en el sistema de tratamiento de aguas residuales y si es del caso remitir la información técnica correspondiente (Lecho de secado de lodos en PRFV, o dicha gestión se realizará a través de un gestor externo).
- ✓ Acorde con el PROYECTO HOTELERO, remitir copia del Registro Nacional de Turismo, adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

**2. De manera anual:**

- ✓ Realizar caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales y enviar el informe según Términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras durante un periodo representativo **mínimo de 06 horas** realizando un muestreo compuesto, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N°0631 de 2015.
- ✓ Con cada informe de caracterización allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).
- ✓ Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico [reportemonitoreo@cornare.gov.co](mailto:reportemonitoreo@cornare.gov.co), con el fin que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.
- ✓ Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.



- ✓ tener en cuenta las disposiciones establecidas en la Resolución N°3082 del 17 de noviembre de 2021, emitida por la Secretaría de Hábitat y Desarrollo Territorial del Municipio de El Retiro POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE IMPLANTACIÓN PARA EL PROYECTO HOTELERO DENOMINADO RESERVA SAN JUAN, UBICADO EN LA VEREDA LOS SALADOS, CORREDOR SUBURBANO, ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE EL RETIRO – ANTIOQUIA, en particular lo relacionado con el ÍNDICE DE OCUPACIÓN (Veinte por ciento (20%) del área total del predio, se contabiliza para el índice de áreas construidas cubiertas en primer piso. Se deberá garantizar que el ochenta por ciento (80%) restante, tenga cobertura boscosa).

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** a la sociedad **JARAMILLO MERINO S.A.S**, a través de la sociedad **PROMOTORA URBANICA S.A.S** quien actúa en calidad de Apoderada Especial, y **PARCELACIÓN LA CANDELARIA P.H.**, a través de su Administradora la señora **OLGA LUCIA RESTREPO VELEZ** o quien haga sus veces, que teniendo en cuenta la ubicación del proyecto de Reserva San Juan, (Parcelas 75 y 76 Parcelación La Candelaria), se deberá adelantar la respectiva modificación de sus permisos ambientales, excluyendo los lotes antes referidos e incluyendo su nueva configuración, los cuales se relacionan a continuación: Permiso de vertimientos, otorgado a través de la Resolución N°112-4889 del 15 de octubre de 2014 por un término de 10 años (Expediente N°05607.04.19221) y Concesión de aguas superficiales, otorgada mediante la Resolución N°131-0771 del 10 de octubre de 2007 y renovada a través de la Resolución N°112-1108 del 08 de abril de 2019 en un caudal total de 3.33 L/s tomados de la fuente Arroyo Ballen. (Expediente N°05607.02.00811).

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** a la sociedad **JARAMILLO MERINO S.A.S**, a través de la sociedad **PROMOTORA URBANICA S.A.S** quien actúa en calidad de Apoderada Especial, deberá tener presente lo siguiente:

- A. El manual de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales deberán permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
- B. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.
- C. El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONÓMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.
- D. En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto N°1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya (Decreto N°050 de 2018). El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR** a la sociedad **JARAMILLO MERINO S.A.S**, a través de la sociedad **PROMOTORA URBANICA S.A.S** quien actúa en calidad de Apoderada Especial, que la Corporación realizará el respectivo control y **seguimiento al proyecto hotelero, so pena de dar inicio a las medidas administrativas sancionatorias si se llegase a verificar que no se está dando la destinación de hotel sino de vivienda.**



**ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR** a la sociedad **JARAMILLO MERINO S.A.S**, a través de la sociedad **PROMOTORA URBANICA S.A.S** quien actúa en calidad de Apoderada Especial que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado y la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9

**ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR** que mediante las Resoluciones Nos. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 – Cornare y 040RES1712-7310 del 22 de diciembre de 2017 – Corantioquia se aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica - POMCA del Río Negro, en el cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

**ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR** a que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica - POMCA del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**PARÁGRAFO:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica - POMCA del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto N° 1076 de 2015.

**ARTÍCULO UNDECIMO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: INFORMAR** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO: ADVERTIR** al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión a la sociedad **JARAMILLO MERINO S.A.S**. representada legalmente por la señora **MARIA ADELAIDA JARAMILLO MERINO**, a través de la sociedad **PROMOTORA URBANICA S.A.S**, representada legalmente por el señor **JUAN FELIPE JARAMILLO URIBE**, quien actúa en calidad de Apoderada Especial

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO: COMUNICAR** la presente actuación a la **PARCELACIÓN LA CANDELARIA P.H.**, a través de su Administradora la señora **OLGA LUCIA RESTREPO VELEZ** o quien haga sus veces.

**PARÁGRAFO:** la presente comunicación, se hará conforme a lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Ruta: [www.cornare.gov.co/scj](http://www.cornare.gov.co/scj) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-175/V.03



SC 1544-1



SA 159-1

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuenca de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)





**ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

*Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero / Fecha 02 de agosto del 2022/ Grupo Recurso Hídrico*  
*Expediente: 056070439271*  
*Proceso: Tramite Ambiental*  
*Asunto: Permiso de Vertimientos*



Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-175/V.03



SC 1544-1



SA 159-1

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Cornare • @cornare • cornare • Cornare